

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- Primera. Leyes, decretos, órdenes, circulares y reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros o Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- Segunda. Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.
- Tercera. Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- Cuarta. Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.
- Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporación de que procedan.

Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública y demás dependencias de la Administración económica provincial.

Cuarta. Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporación de que procedan.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

SECCION SEGUNDA.
GOBIERNO DE PROVINCIA.
Circular.
Disponiendo el artículo 9.º de la Ley electoral vigente que en el mes de Enero de cada año se repartan á domicilio las cédulas tálonarias que justifican el derecho á emitir el sufragio en todas las elecciones que puedan verificarse durante el mismo año, los señores Alcaldes por sí ó por medio de persona competentemente autorizada con oficio que contenga el pedido del número de cédulas que se necesiten, pasarán desde el 26 al 29 del corriente á recogerlas

á la Excmo. Diputación provincial.

Segovia 20 de Enero de 1870. — El Gobernador, Mariano Sanz Muñoz.

Vigilancia.

En causa criminal que se sigue por el Juzgado de 1.ª instancia de Peñafiel, se encarga á este Gobierno de mi cargo la busca y captura de los autores del robo de la Iglesia de Viloria, en la provincia de Valladolid, cuyo robo fué perpetrado en la noche del 14 del actual, llevándose los ladrones los objetos expresados al final; en su virtud, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan con el mayor celo á la enunciada busca y detención de las alhajas y objetos citados, y caso de ser habidos ponerlos con las personas en cuyo poder se hallasen con las seguridades debidas á disposición del predicho Sr. Juez de 1.ª instancia de Peñafiel. Segovia 20 de Enero de 1870. — El Gobernador, Mariano Sanz Muñoz.

Efectos robados.

Un copon, con su cruz, todo de plata, de peso de 17 onzas y tres ochavas; una caja de reserva con

su cruz, todo de plata, que pesaba cinco onzas menos una ochava; un cáliz, de plata, que en su principio estaba sobredorado y ahora plateado, cuyo peso era de 19 onzas, incluyendo la cucharilla; una patena de plata, como de peso de dos y media á tres onzas; una alba, en mediano uso; un roquete, que servia para la administración de Sacramentos; una sotana de paño negro para el uso del sacristan; cinco pares de corporales con sus hijuelas; tres amitos, de hilo en buen uso; dos cortinillas de Sagrario; un velo negro de seda del Santo Cristo; dos sabanillas de altar. De 60 á 80 reales en dinero de los responsos; y de 16 á 20 del cepillo de las ánimas.

SECCION TERCERA.

Administración económica de la provincia de Segovia.

Contribuciones.—Subsidio.

Observando esta Administración la informalidad con que dan parte los Alcaldes de las Altas y Bajas de Subsidio, así como el poco celo que demuestran al presentarseles denuncias de industriales que ejercen libremente con perjuicio de los contribuyentes de buena fé, y á los que ni siquiera amonestan y obligan á presentar la declaración ó alta de la que ejercen; ha creído necesario re-

cordarles la responsabilidad que contraen de no obligar á los defraudadores al cumplimiento de la ley, dándose de alta y desde la fecha en que ejercen, remitiendo estas por duplicado en medio pliego de papel y detallando claramente la industria para no ser perjudicados ni tampoco el Estado, pues se nota que con sobrada malicia omiten los principales puntos de aquella á que se dedican; y en las Bajas, lo hacen fuera de tiempo y con fecha atrasada para quedar así á salvo de la responsabilidad de toda denuncia ó comprobación por esta oficina, las cuales deben reclamar en su época y no dirigirlas los Alcaldes sin los requisitos de los informes de los industriales de su clase ó étra análoga, si no existiese mas que uso de la misma, y certificando ó declarando dichos Alcaldes sobre la certeza de aquellos, pues no de otro modo podrán ser baja por esta dependencia, según está dispuesto por el artículo 17 de la circular de la Dirección general de Contribuciones, fecha 26 de Julio de 1856, de que en su día tuvieron conocimiento.

Lo que se publica para su debido cumplimiento por los señores Alcaldes é industriales en la parte que á cada uno le incumba.

Segovia 18 de Enero de 1870.

—Julian Melendez.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Pliego de condiciones bajo las cuales se sacan á pública subasta los kilogramos de pólvora de la clase de mina, superior y fina de caza, que existen en los almacenes de esta Administracion y en los de las subalternas de la provincia, segun resulta del siguiente estado:

ADMINISTRACIONES	MINAS	Kilogramos	LOTES	Kilogramos	SUPERIOR	LOTES	Kilogramos	FINA	LOTES	Kilogramos
La Capital	788	78	10	10	96	9	10	645	64	10
Subalterna de Villacastin					17	1	10			
Idem de Turégano					20	2	idem de 10			

la fijacion de carteles en los sitios de costumbre. Con iguales formalidades y en el mismo dia y hora se subastarán en las Subalternas las cantidades de pólvora que existen en cada una de ellas.

2.º El indicado número de kilogramos se considerará dividido en lotes de diez kilogramos, formando la fraccion el último lote.

3.º Los licitadores podrán hacer proposiciones á uno ó mas lotes con sujecion al modelo.

4.º El tipo que se fija á cada lote es el de tres escudos para la de mina, diez y siete escudos seiscientos milésimas por la de superior, y doce quinientas id. por la de fina; debiendo desecharse toda proposicion que no llegue á dicho tipo.

5.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, los cuales se presentarán en el acto de la subasta, durante la media hora que precede á la señalada para su apertura, publicándose á la una su contenido por el orden que hayan sido presentados.

6.º No se admitirá pliego á ningun licitador que, en el acto y por separado, no presente carta de pago que acredite haber depositado en la Caja del Tesoro de la provincia ó en la Administracion subalterna, si la subasta tiene lugar en esta, la mitad del valor de los lotes á que se refiere su proposicion, segun el tipo señalado.

7.º Si abiertos los pliegos resultasen proposiciones iguales en precio, será preferida la que se refiera á mayor número de lotes; y si en precio y lotes fuesen iguales, entre sus autores únicamente se abrirá licitacion verbal por espacio de cinco minutos. No haciéndose uso de este derecho, serán preferidas las proposiciones que primeramente se hubiesen presentado. Respecto de las que se refieran á lotes de las Subalternas, la adjudicacion provisional se hará teniendo en cuenta las circunstancias ya indicadas; pero para la definitiva precederá el conocimiento del resultado que ofrezcan las presentadas en las mismas Subalternas.

8.º Verificado el remate, serán devueltas en el acto á los respectivos interesados las cartas de pago que hubiesen presentado, excepto aquellas que correspondan á los que resultasen mejores postores, pues su importe deberá imputarse al pago de los lotes á que hubiesen hecho postura.

9.º El acta que se estenderá del remate tendrá la fuerza de instrumento público, y la firmarán los rematantes, así como la copia de dicho documento, que quedará en poder del

presidente de la subasta, uniéndose la original al expediente.

10.º La entrega de la pólvora no tendrá lugar hasta que sea aprobada la subasta por el Ministro de Hacienda ó Director general de Rentas, segun su importancia y su valor haya sido satisfecho.

11.º Dentro de los tres dias siguientes al en que se hubiese puesto en conocimiento del interesado la aprobacion del remate, estará este obligado á retirar de su cuenta la pólvora de los almacenes. Si no lo hiciese en este plazo, se entenderá que renuncia los beneficios de aquel y perderá definitivamente el depósito que hubiese hecho.

12.º El rematante abonará además del valor de los lotes que se le adjudiquen cuatrocientas milésimas por cada envase en que esté contenida la pólvora, sea cajon ó saco.

13.º Serán de cuenta de los rematantes los gastos de la subasta en proporcion de la parte que respectivamente se les adjudique.

14.º En todo cuanto no esté previsto en este pliego, se observarán las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, é instruccion de 13 de Setiembre del mismo año.

Modelo de proposicion.

Don.... vecino de.... enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de esta provincia, número.... fecha.... del mes.... se obliga á tomar.... lotes de pólvora de la clase de.... existentes en la Administracion de.... (y tantos en la de).... por el precio de.... escudos.... milésimas cada lote, renunciando al depósito de.... escudos.... milésimas que ha hecho para tomar parte en esta licitacion, si no cumpliere con las condiciones del citado pliego.

(Fecha y firma.)

Segovia 19 de Enero de 1870.—El Jefe de la Administracion económica, Julian Melendez.

SECCION QUINTA.

Alcaldia de Pradales y sus agregados Ciruelos y Caravias.

Se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento de este distrito por haber sido destituido el que la desempeñaba; su dotacion es la de 120 escudos pagados del presupuesto municipal;

los aspirantes que reúnan los requisitos prevenidos por la ley presentarán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento en el término de un mes, contado desde el dia de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Pradales y Enero 15 de 1870.—El Alcalde, Pedro Pardilla Gil.

ANUNCIOS PARTICULARES.

LA MODA ELEGANTE ILUSTRADA.

PERIÓDICO DE SEÑORAS Y SEÑORITAS.

Las modas mas recientes representadas por los figurines iluminados mejores que se conocen, las explicaciones mas detalladas que se pueden desear y la agradable, instructiva y moralizadora lectura de sus novelas y artículos, hacen que esta publicacion no tenga rival ni aun en el extranjero.

Cada año forma: Un hermoso volumen de unas 1200 columnas, gran folio, de escogida lectura, comprendiendo sobre 2500 grabados, 48 figurines en acero, iluminados con colores finos, porcion de dibujos de tapiceria, 24 grandes patrones, algunas piezas de música, 30 ó mas ejercicios de ingenio, como saltos de caballo, problemas de ajedrez ó geroglíficos; todo lo cual constituye un precioso Album digno de ocupar por su belleza, lujo y utilidad un lugar preferente, lo mismo en el gabinete de la aristocrática familia que en la mesa de labor de la menos acomodada señorita.

REGALO.

Los suscritores á la edicion de lujo reciben en el acto de hacer su abono, el ALMANAQUE ENCICLOPÉDICO ESPAÑOL ILUSTRADO PARA 1870, cuya tirada es exclusiva para las suscritoras de LA MODA, y cuyo mérito no será menos que el de los años anteriores.

Editor y propietario: A. de Carlos. PRECIOS.

Primera edicion. Un año 160 rs. = Seis meses 80. = Tres meses 45. = Un mes 16.

Segunda edicion. Un año 120 rs. = Seis meses 65. = Tres meses 35. = Un mes 12.

Tercera edicion. Un año 80 rs. = Seis meses 42. = Tres meses 22. = Un mes 8.

Cuarta edicion. Un año 60 rs. = Seis meses 32. = Tres meses 17. = Un mes 6.

Corresponsal en esta ciudad, Francisco Santiuste, calle de la Potencia, imprenta, donde se admiten suscripciones.

Condiciones de suscripcion.

Se suscribe en la imprenta de don Pedro Ondero, calle Real, núm. 42, ó dirigiéndose por el correo acompañando su importe en sellos de franqueo de medio real, á los precios siguientes:

En Segovia por un mes 10 reales; por tres id. 25.—Fuera, por un mes, 12 rs.; por tres id. 30.

Segovia: Imp. de D. Pedro Ondero.